



Oficio: ALEF/1883/2017
Concepto: Solicitud de Devolución
Más Accesorios legales.

NOMBRE: C. JORGE ARTURO VALDES FLORES
DOMICILIO: BOULEVARD INDEPENDENCIA N° 2667 OTE.
COLONIA: NUEVO SAN ISIDRO.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 06 de Marzo del 2017, los suscritos C. Ricardo Juárez Ávila y C. Ricardo Rodríguez Sánchez, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/ 660 /2017, de fecha 19 de Enero del 2017, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. Jorge Arturo Valdés Flores, haciendo constar que no fue posible su localización de la misma por los siguientes motivos: cambio de domicilio, No se localizó la numeración en el Boulevard Independencia de esta Colonia, y no conocen al requerido, en el Boulevard Independencia de esta Colonia, y no conocen al requerido., según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores, adscritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 06 de Marzo del 2017.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. RICARDO JUAREZ AVILA
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. RICARDO RODRIGUEZ SANCHEZ.
NOMBRE Y FIRMA

LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.

Handwritten initials: jfca

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014, y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ / 660 / 2017 mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por concepto de servicios que presta la Dirección General de Registro Público, generados por la operación de inscripción de documentos, en cantidad de \$ 30,112.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JORGE ARTURO VALDES FLORES en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Boulevard Independencia con N° 2667 Ote. de la colonia Nuevo San Isidro no fue localizada, -----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 24 de Febrero del 2017 y 28 de Febrero del 2017, los Notificadores – Ejecutores C. Ricardo Juárez Ávila y C. Ricardo Rodríguez Sánchez, manifiestan que el Contribuyente C. JORGE ARTURO VALDES FLORES, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ / 660 / 2017 de fecha 19 de Enero del 2017, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra No se localizó la numeración en el Boulevard Independencia de esta Colonia, y no conocen al requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: - - - - -

HOJA 1 DE 2





ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del **C. JORGE ARTURO VALDES FLORES**, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la notificación del oficio no. AGJ / 660 / 2017, mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, del ejercicio fiscal 2016, como consecuencia de la Sentencia Definitiva dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo 697/2016, tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna, en cantidad de \$ 30,112.00, a cargo del contribuyente **JORGE ARTURO VALDES FLORES**, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- ffjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - ----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 06 DE MARZO DEL 2017
LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL


LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.


/jfm.





“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 19 de Enero de 2017

AGJ/660/2017

C. JORGE ARTURO VALDES FLORES
BOULEVARD INDEPENDENCIA 2667 OTE.
COLONIA NUEVO SAN ISIDRO
TORREÓN, COAHUILA
P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo del **C. JORGE ARTURO VALDES FLORES** en el que se actúa, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 31 de Octubre del ejercicio fiscal 2016, el **C. JORGE ARTURO VALDES FLORES**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
31 de Octubre de 2016	Compraventa	Artículo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	757404044	\$31,760.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de **\$31,760.00 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, emitidos por el Registro Público.

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El **C. JORGE ARTURO VALDES FLORES**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2016, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en su artículo 79 fracción II, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por



“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 19 de Enero de 2017

AGJ/660/2017

razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 697/2016.

II.- El C. Juez Quinto de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. JORGE ARTURO VALDES FLORES**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo específicamente por lo que hace a los artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, asimismo por lo que hace a los artículos 184 y 3° Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriidad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 757404044 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida esto es la cantidad de \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en términos del artículo 79 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al **C. JORGE ARTURO VALDES FLORES**, la cantidad de **\$30,112.00 (TREINTA MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2016, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna, requirió a esta autoridad la devolución de actualizaciones, derivados de la cantidad que pagó la parte quejosa por concepto de pago de Derechos por Servicio de la Secretaria de Gobierno por Servicios de Registro Público, en 21 de Septiembre de 2016.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 19 de Enero de 2017

AGJ/660/2017

Sin embargo en el caso concreto no resulta aplicable la actualización que ordena sea devuelta en su acuerdo de fecha 16 de Diciembre de 2016, de acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, la actualización de que se trate se realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalaran en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1. ...

El periodo de actualización resulta ser del mes de Octubre 2016 fecha en que se realizó el pago al mes de Febrero de 2017 fecha en que se hizo la devolución, y el mes anterior al más reciente es el mes de Enero de 2017, y el mes anterior al más antiguo es el mes de Septiembre de 2016.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 19 de Enero de 2017

AGJ/660/2017

Entonces, el factor de actualización resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes reciente, que es el mes de Enero de 2017 (124.59), debido a que la devolución se hizo en el mes de Febrero de 2017, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo, que resulta ser el mes de Septiembre de 2016 (120.27), toda vez que el pago se realizó en el mes de Octubre de 2016, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponde al mes de Enero de 2017 (124.59) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Septiembre de 2016 (120.27), el factor de actualización que resulta es 1.

Por lo tanto, el factor de actualización que se debe de aplicar al monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones debe ser 1, con fundamento en el último párrafo del artículo 17 -A del Código Fiscal de la Federación, porque de lo contrario se estaría devolviendo una cantidad menor.

En consecuencia, al multiplicar la cantidad que la quejosa pagó, esto es de **\$30,112.00 (TREINTA MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, por el factor 1, no resulta diferencia que se deba devolver al **C. JORGE ARTURO VALDES FLORES**.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 16 de Diciembre de 2016, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se le concedió el amparo para el efecto de que se le dejara de aplicar en lo futuro la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila específicamente en sus artículos 79 fracción II, 184 y 3º transitorio, le informo que dichos artículos no le serán aplicados a la parte quejosa en lo futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:



“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 19 de Enero de 2017

AGJ/660/2017

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos de pago Nos. **757404044** emitidos por la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila por conducto del Administrador Local de Recaudación a nombre del **C. JORGE ARTURO VALDES FLORES**.

SEGUNDO: Devuélvase al **C. JORGE ARTURO VALDES FLORES**, la cantidad **\$30,112.00 (TREINTA MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2016, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No.697/2016, tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna.

TERCERO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Archivo.
FDRM/CPF/CPDY